



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO TARIFARIO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASISTIDA POR LA C. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA, EL C. ANIBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA C. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, TODOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, A LA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "CFE SSB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POT EL C. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica y el Acuerdo 123/2017, por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, las tarifas domésticas que corresponden en el Estado de Campeche aplican a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas en baja tensión y que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

SEGUNDO. Que, en el Estado de Campeche durante la temporada de verano, predominan altos valores de temperatura y humedad relativa, por lo que durante esta temporada se requiere en los hogares un uso mayor de equipos de refrigeración, ventilación y aires acondicionados, para que las personas puedan realizar de manera eficiente sus actividades cotidianas y de descanso bajo condiciones de bienestar, confort térmico y conservación de alimentos.

TERCERO. Que, en razón de las altas temperaturas que se presentan en el Estado de Campeche, los usuarios domésticos de "CFE SSB" tienen consumos superiores a los de otras Regiones del país, por lo que, con la finalidad de atender esa problemática social e implementar una estrategia que eleve el bienestar y la calidad de vida de la población más vulnerable, así como coadyuvar a la economía de las familias campechanas con tarifas a precios asequibles, el "EL ESTADO " se ha coordinado con "CFE SSB" para que, a través de ésta, se aplique un apoyo especial dirigido a los usuarios domésticos de suministro básico que se encuentren en los rangos de consumo promedio en cada Municipio del Estado de Campeche según corresponda, por un monto estimado de hasta \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el período dentro de la temporada de verano del presente ejercicio fiscal, que para efectos

[Handwritten signature and initials]
SAK
27



de este convenio comprende del 01 de junio al 30 de septiembre de 2022, en términos establecidos en el presente convenio.

DECLARACIONES

1. "EL ESTADO" declara:

1.1 Ser un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

1.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado de Campeche, acredita su carácter mediante Decreto No. 254, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 14 de septiembre de 2021, y que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 59 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche; y artículo 52 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, está facultada para celebrar el presente convenio.

1.3 Que la C. Sandra Martha Laffón Leal, en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Ejecutivo Estatal, de fecha 01 de enero de 2022, y que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 3, 4, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción XI, 23 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.4 Que el C. Aníbal Ostoa Ortega, Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, asiste a la Gobernadora del Estado en la suscripción del presente Convenio y acredita su personalidad con el nombramiento emitido a su favor por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche con fecha 1º de enero de 2022, y de conformidad con los artículos 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 4, 13, fracción IV, 15 y 22, apartado A, fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.5 Que el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 1 de Enero de 2022, y que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por los artículos, 72



de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4, 13 fracción IV, 22 Apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.6 Que la C. María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Titular de la Secretaría de la Contraloría acredita su personalidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, el 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención; y está facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracciones IV y VIII, 22 apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche 3, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos transitorios tercero y décimo segundo del Decreto número 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que se le otorgan facultades para suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con la Federación con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas.

1.7 Es de su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este Convenio, en beneficio de los usuarios de "CFE SSB", a quienes les aplican las tarifas para servicio doméstico para suministro y venta de energía eléctrica en el Estado de Campeche, excluyendo los que se ubican en tarifa de alto consumo, en los términos del presente Convenio y el "Anexo A" del mismo.

1.8 Tener el Registro Federal de Contribuyentes número GEC950401659.

1.9 Señalar como domicilio para Oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Calle 8 Núm., 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

2. "CFE SSB" declara, a través de su Director General que:

2.1 Es una empresa productiva del Estado, subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación), en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2.2 Tiene por Objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal



de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

2.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

2.5 El C. José Martín Mendoza Hernández, en su carácter de Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Manuel Bartlett Díaz, en su carácter de Director General de Comisión Federal de Electricidad y Presidente del Consejo de Administración de CFE Suministrador de Servicios Básicos y lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Acuerdo de Creación, las cuales a la fecha de firma del presente instrumento jurídico no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

2.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

2.7 Señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos de la División Comercial Peninsular, cito en Calle 19 No. 454, fraccionamiento Montejo, C.P. 91127, Mérida, Yucatán.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1 Atendiendo la problemática señalada en los antecedentes SEGUNDO y TERCERO de este instrumento, y en virtud de la necesidad del apoyo materia de este Convenio, manifiestan su interés de establecer mecanismos de colaboración para materializar tal apoyo en beneficio de la población del Estado de Campeche.

3.2 Que el presente instrumento es producto de la buena fe, y que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que intervienen en la suscripción del presente Convenio, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno que pudiera afectar la eficacia del presente convenio como esta previsto en el Código Civil Federal y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3.3 Tener la capacidad jurídica y económica suficientes y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

3.4 Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar este Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan establecer mecanismos de colaboración para que, de acuerdo a su ámbito de competencia y atribuciones, conjunten esfuerzos y lleven a cabo las acciones que les permitan sea otorgado un apoyo en favor de los usuarios finales de "CFE



SSB", a quienes les aplican las tarifas para servicio doméstico para suministro y venta de energía eléctrica en **"EL ESTADO"**, excluyendo la tarifa de alto consumo (en adelante los Usuarios Beneficiados), hasta por los montos de kilowatt horas y por los períodos de facturación que se precisan en este Convenio y en su **"Anexo A"**.

SEGUNDA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** se comprometen en cuanto a su competencia, a realizar las siguientes actividades:

I. EL "EL ESTADO":

A) Otorgar un apoyo adicional en favor de los Usuarios Beneficiados, para lo cual **"EL ESTADO"** realizará las gestiones necesarias a fin de cubrir a **"CFE SSB"** el monto de los apoyos a otorgar durante el periodo de verano del ejercicio fiscal del año 2022 comprendido del 21 de junio al 30 de septiembre de 2022 y, en su caso, sujeto a las autorizaciones correspondientes en los términos del presente convenio;

B) Cubrir a **"CFE SSB"** el monto de los apoyos que se otorguen.

II. "CFE SSB":

A) Realizar las gestiones operativas que correspondan, con la finalidad de que sean asignados los apoyos respectivos a los Usuarios Beneficiados.

III. "LAS PARTES" deberán:

A) Buscar, de acuerdo con su ámbito de competencia y atribuciones, el bienestar y mitigar el descontento social, así como controlar la cartera vencida del servicio de suministro eléctrico en el Estado de Campeche;

B) Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la adecuada gestión comercial del servicio de suministro de energía eléctrica; y

C) Hacer campañas conjuntas para promover el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica, en los habitantes del Estado de Campeche.

TERCERA. DE LA APLICACIÓN DEL APOYO TARIFARIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el apoyo materia de este convenio se otorgará a los Usuarios Beneficiados para el periodo del 21 de junio al 30 de septiembre de 2022, aplicando tal apoyo en las facturaciones del servicio de suministro eléctrico (Aviso recibo), el cual será calculado de acuerdo con el procedimiento descrito en el **"Anexo A"** de este Convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la distribución del apoyo a que se refiere la cláusula anterior se realizará de manera mensual o bimestral según corresponda, equitativamente y transparente a los Usuarios Beneficiados.

Así también, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá ser prorrogado y aplicado bajo los mismos términos durante el periodo de verano del ejercicio fiscal del 2023, comprendido del 01 de abril al 30 de septiembre de 2023; por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan, que previo a la aplicación del apoyo durante el periodo de verano del ejercicio fiscal del año 2023, **"EL ESTADO"** deberá presentar a **"CFE SSB"** las autorizaciones que conforme a la legislación resulten necesarias.

No obstante lo anterior, la presente cláusula no representa un compromiso presupuestal a cargo de **"EL ESTADO"** para el ejercicio fiscal 2023, por lo que en el caso de que el **"EL ESTADO"** no cuente con alguna autorización necesaria, así como con la disponibilidad presupuestal suficiente para prorrogar el presente convenio y sus efectos durante el periodo de verano del ejercicio fiscal del año 2023 y, por consiguiente, no pudiese seguir otorgando el apoyo materia



de este convenio, se entenderá por concluido el presente instrumento sin responsabilidad alguna para "LAS PARTES".

CUARTA. SUPUESTO DE INSUFICIENCIA O IMPEDIMENTO DE ENTREGA DE RECURSOS. Para el supuesto caso de que "EL ESTADO" no cuente con los recursos necesarios para otorgar el apoyo a los Usuarios Beneficiados o que, por alguna causa, no pudiera entregarlo a "CFE SSB" en algún periodo de facturación, no será aplicado al siguiente periodo el apoyo respectivo, hasta en tanto no sea cubierto por "EL ESTADO" a "CFE SSB" el monto del apoyo a otorgar. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para "CFE SSB".

QUINTA. MONTO Y FORMA DE ENTREGA DEL APOYO. El apoyo aproximado que "EL ESTADO" otorgará a los Usuarios Beneficiados para el periodo de verano de 2022, asciende a la cantidad de hasta \$60'000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N).

"EL ESTADO" realizará la entrega del apoyo otorgado mediante transferencias electrónicas interbancarias por mes a la cuenta que previamente ha sido proporcionada por "CFE SSB", a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que "CFE SSB" notifique al "EL ESTADO" el monto del apoyo otorgado en el periodo respectivo.

"CFE SSB" notificará de manera mensual al "EL ESTADO" mediante un estado de cuenta en el que se detallará el monto de adeudo en favor de "CFE SSB", que aquél deberá pagar derivado del otorgamiento del apoyo materia de este convenio, así como la aplicación de los pagos recibidos por parte del "EL ESTADO".

SEXTA. NOTIFICACIONES. Mientras que "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

SEPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. "LAS PARTES" acuerdan que la publicidad, la documentación, así como la información relativa al ejercicio de estos recursos deberá incluir la leyenda siguiente:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quedando prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, "EL ESTADO" deberá atender la normativa que le es aplicable, así como incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación del apoyo materia de este convenio.

"EL ESTADO" manifiesta su Obligación de hacer público el objeto de este Convenio, a través de su página web oficial.

OCTAVA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN. "EL ESTADO" manifiesta que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios, que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a las autoridades estatales y/o federales que conforme a su competencia y naturaleza de los recursos deban participar, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que de manera coordinada puedan realizarse.



NOVENA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración y permanecerá vigente al concluirse el objeto de su celebración que deberá ser a más tardar el 31 de diciembre de 2022, salvo que "EL ESTADO" acredite contar con la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para prorrogar el presente convenio y continuar con el apoyo durante el período de verano del ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que, por escrito, le dé a la otra parte, con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, debiéndose formular el finiquito correspondiente.

En el caso de que "EL ESTADO" desee dar por terminado el presente Convenio, deberá acreditar ante "CFE SSB" no adeudarle cantidad alguna, derivada del apoyo materia del presente convenio.

DÉCIMA. REPRESENTANTES. "LAS PARTES" designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven de este Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

- a) Por "CFE SSB", Lic. José Antonio Aguirre Leyva, Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos en la División Comercial Peninsular.
- b) Por "EL ESTADO", Dra. Sandra Martha Laffon Leal, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. GESTIÓN DE APOYO ANTE LA FEDERACIÓN. "EL ESTADO" podrá realizar las gestiones de apoyo ante el Gobierno Federal a fin de pagar a "CFE SSB" el monto de los apoyos tarifarios otorgados, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

En el caso de que "EL ESTADO" obtuviera del Gobierno Federal los recursos y los destine como su aportación del apoyo tarifario a este Convenio, deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de esos recursos, así como a las disposiciones de transparencia y de rendición de cuentas, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el seguimiento del ejercicio de los recursos "EL ESTADO", bajo su responsabilidad, deberá reportar trimestralmente, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y mediante el sistema de información establecido para tal efecto, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, de conformidad con lo que establecen los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, "EL ESTADO" deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, el origen, destino, ejercicio, erogación, registro, y documentación comprobatoria del adeudo señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Colaboración, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de



**GOBIERNO
DE TODOS**

CFE /



SEMABICCE
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

los Tribunales Federales competentes en el Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro fuero presente y futuro que pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio sólo podrá modificarse mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, debidamente firmado por "LAS PARTES" y solicitado con al menos treinta días previos a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación respectiva.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente convenio y debidamente enterado de su contenido y alcance legal, lo ratifican de conformidad por triplicado, el día 21 de junio de 2022.

"EL ESTADO"

C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"CFE SSB"

C. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CFE
SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS



**GOBIERNO
DE TODOS**

CFE |

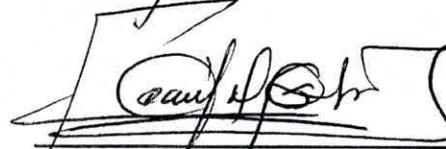


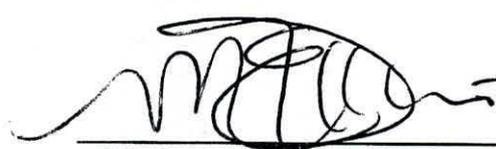
SEMABICCE
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE


C. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE LEYVA
RESPONSABLE DE CFE
SUMINISTRADOR
DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA
DIVISIÓN
COMERCIAL PENINSULAR


C. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y
ENERGÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE


C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE


C. ANIBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE


C. MARIA EUGENIA ENRIQUEZ REYEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL
PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO TARIFARIO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE CELEBRADO ENTRE "EL ESTADO" Y "CFE SSB" EL DÍA 21 DEL MES DE JUNIO DE 2022.



ANEXO "A"

Del Convenio de colaboración celebrado entre "CFE SSB" y el "EL ESTADO" el día 21 de junio de 2022

Procedimiento que regula la actividad para aplicar el apoyo tarifario a los usuarios de las tarifas domésticas del Estado de Campeche para el periodo comprendido del 21 de junio al 30 de septiembre del 2022.

A los usuarios de "CFE SSB" en el Estado de Campeche que se les aplican las tarifas domésticas, exceptuando la de alto consumo (DAC) se verán beneficiados por "EL ESTADO" mediante la aplicación un apoyo tarifario, el cual consiste en el monto que resulte entre la diferencia del costo de las tarifas que paguen tales Usuarios Beneficiados y la facturación al 50% de la tarifa 1C en el periodo de verano.

El apoyo otorgado por "EL ESTADO" corresponderá a la diferencia entre el cálculo de la facturación total efectuado con la estructura de las tarifas domésticas que paguen los Usuarios Beneficiados con las cuotas vigentes y el realizado al 50% con las cuotas vigentes de la tarifa 1C en el periodo de verano antes del impuesto al valor agregado, hasta los límites determinados en la tabla siguiente:

Municipio				Descuento hasta el rango de consumo (kWh/mes):
Clave	Nombre	Usuarios (1)	Tarifa Vigente	
4001-4013	Calkiní y Dzitbalche	18,203	1C	250
4002	Campeche	101,396	1C	400
4003	Carmen	96,827	1F	300
4004-4012	Champotón y Seybaplaya	26,941	1C	300
4005	Hecelchakán	9,646	1C	300
4006	Hopelchén	10,834	1C	250
4007	Palizada	3,216	1F	250
4008	Tenabo	3,263	1C	250
4009	Escarcega	19,103	1C	250
4010	Calakmul	7,677	1C	175
4011	Candelaria	12,687	1F	200
		309,793		

- (1) Usuarios Domésticos de bajo consumo (excluyendo en tarifa DAC) a diciembre 2021. Fuente: Sistema de Información Comercial SIEC.
- (2) Quedan excluidos del apoyo antes señalado los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC).
- (3) El importe estimado del apoyo a otorgar y que corresponde a la cantidad de hasta \$60,000,000 (sesenta millones de pesos 00/100) para el ejercicio 2022, se dividirá en 4 transferencias mensuales que "EL ESTADO" entregará a "CFE SSB", correspondiendo la primera en el mes de julio de 2022.
- (4) "CFE SSB" enviará a "EL ESTADO" un escrito el segundo lunes de cada segundo mes, iniciando en julio de 2022 y concluyendo en septiembre de 2022, con el objetivo de que conozca el número de usuarios beneficiados, así como los montos aplicados; lo anterior,



podrá servirle de referencia para evaluar si la cantidad estimada de hasta \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N).

- (5) "EL ESTADO" transferirá el monto del apoyo otorgado, por bimestre, a "CFE SSB" a los 10 días naturales siguientes al día en que reciba el escrito señalado en el párrafo anterior.
- (6) En caso de que la cantidad aplicada rebase el monto estimado del apoyo otorgado por "EL ESTADO", "CFE SSB" dejará de aplicar el apoyo y el usuario deberá cubrir el importe que le corresponda a su cargo, para lo cual "LAS PARTES" acuerdan que "CFE SSB" podrá realizar los ajustes que sean necesarios para dichos efectos; en caso de que el monto aplicado resulte inferior al estimado en el convenio, el pago se ajustará al monto aplicado.
- (7) Los servicios en modalidad de facturación punto de venta el apoyo tarifario solo se aplicará al mes en el que el cliente este realizando el pago, excluyendo facturaciones de meses anteriores.
- (8) Para los casos en los que el cliente reciba una factura ajuste, la aplicación del apoyo tarifario no será retroactivo y solo aplicará al periodo facturado.
- (9) Para el caso de que existan diferencias y/o aclaraciones en los montos aplicados y presentados por "CFE SSB", "EL ESTADO" deberá citarla por escrito manifestando su desacuerdo, especificando el día y hora a reunirse. El término máximo para aclarar diferencias entre "LAS PARTES" es de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que "CFE SSB" haya informado a "EL ESTADO" la aplicación del apoyo. En caso de no hacerse manifestación alguna según lo estipulado en el presente párrafo, se tendrá por aceptado el monto aplicado de apoyo.
- (10) "LAS PARTES" acuerdan reunirse en las oficinas de la Zona Comercial Campeche de "CFE SSB", ubicadas en Av. Resurgimiento #61 Col. Prado C.P. 24040, Campeche, Campeche, con el objeto de realizar conciliaciones del monto de aplicación de apoyo. "LAS PARTES" nombran para acudir en su representación a las siguientes personas:

- "CFE SSB": C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos de la Zona Comercial Campeche.
- "EL ESTADO": Dra. Sandra Martha Laffon Leal, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Estado de Campeche.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente ANEXO y debidamente enterado de su contenido y alcance legal, lo ratifican de conformidad por triplicado, el día 21 de junio de 2022.

"CFE SSB"

"EL ESTADO"

C. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CFE
SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
CAMPECHE



**GOBIERNO
DE TODOS**

CFE

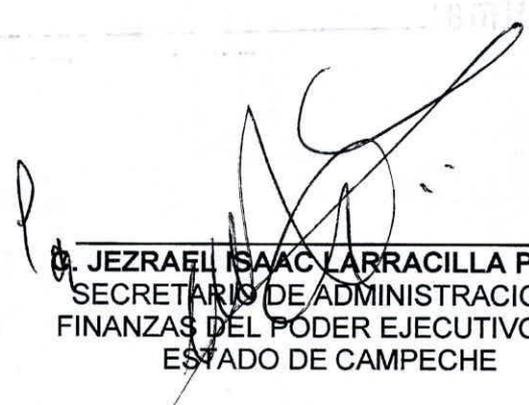
**Suministrador
de Servicios Básicos**

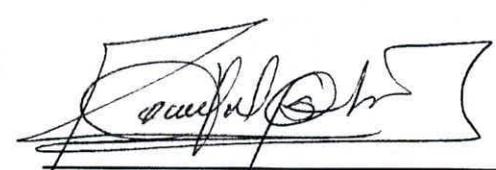


**SEMABICCE
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**


C. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE LEYVA
RESPONSABLE DE CFE SUMINISTRADOR
DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA DIVISIÓN
COMERCIAL PENINSULAR


C. SANDRA MARTHA LAFFON LEAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y
ENERGÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE


C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PEREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE CAMPECHE


C. ANIBAL OSTOA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE


C. MARIA EUGENIA ENRIQUEZ REY
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CAMPECHE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL "ANEXO A" DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO TARIFARIO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE CELEBRADO ENTRE "EL ESTADO" Y "CFE SSB" EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022.